

La traducción de textos especializados: análisis traductológico del término “bail” y del término “contrat”

NATALIA CAMPOS MARTIN
G.I. Universidad de Málaga
natalia122@hotmail.com

Résumé

Quand on parle du manque d'information sur l'application d'une mise au point herméneutique à propos de la traduction (Campos Plaza & Ortega Arjonilla, 2005: 302), nous insistons sur la nécessité de formuler une typologie textuelle qui rende possible la systématisation des différents problèmes que rencontre le traducteur de textes économiques. Dans ce sens, nous avons considéré intéressant d'ébaucher dans cet article la problématique qui entraîne la traduction de textes spécialisés en partant d'un facteur prioritaire, le terminologique/conceptuel, un élément qui garantie en partie, d'après le succès de la recherche des équivalents, la réussite ou l'échec de la traduction. Définir ce système, étudier ce langage spécialisé, mettre en rapport la structure notionnelle et pragmatique à propos du terme “bail” et faire remarquer les différences est l'objectif de ce travail.

Mots-clés

Traduction, typologie textuelle, textes économiques, terminologie, bail.

Abstract

When talking about shortcomings in the application of a hermeneutic approach to the translation of texts (Campos Plaza & Ortega Arjonilla, 2005: 302), the need to formulate a textual typology through which to systematize the different problems the specialized translator has to face is usually highlighted. We outline in this paper the problem generated in the translation of specialized texts taking into consideration the key element of terminology/concept, which can guarantee, depending on the degree of achievement in the search for equivalents, the success or failure of the translation. The main objectives of this paper are: to define this system; to study this language from varied points of view; to relate the notional and pragmatic structure of the term “bail”, and to point out and discuss its differences.

Key words

Translation, textual typology, economic text, terminology, bail

1. Introducción

Cuando se habla de las carencias en la aplicación de un enfoque hermenéutico a la traducción de textos (Campos Plaza & Ortega Arjonilla, 2005: 302), se insiste en la necesidad de formular una tipología textual que haga posible sistematizar los diversos problemas a los que se enfrenta el traductor especializado. En este sentido, hemos considerado interesante esbozar en este artículo el problema que genera la traducción de textos especializados a partir de un elemento fundamental, el terminológico/conceptual, que garantiza en parte, según el éxito en la búsqueda de equivalentes, el éxito o fracaso de la traducción.

Como ya hemos indicado en otras ocasiones (Campos Martín, 2006: 309-317; Campos Plaza & Campos Martín, 2009: 686-697), el campo del saber que más ha concitado nuestro interés ha sido el del Derecho, aplicado al vasto campo de la responsabilidad contractual y, concretamente en este trabajo, el estudio de los términos *bail* y *contrat*.

Nuestra preocupación por el correcto empleo de los términos que se utilizan en este ámbito del saber nos ha llevado a realizar un estudio de las distintas acepciones empleadas. Para ayudarnos a resolver este problema nos hemos valido de una de las actividades más artesanales y al mismo tiempo más recientes disciplinas dentro del campo de los estudios filológicos y lingüísticos: los estudios terminológicos, aunque la necesidad de encontrar las equivalencias exactas en francés de cada uno de los términos estudiados, nos ha llevado a la traductología, un campo de conocimiento en continuo cambio.

Definir ese sistema, estudiar ese lenguaje desde un punto de vista terminológico de los términos *bail* y *contrat*, relacionar su estructura nocional y pragmática y señalar sus diferencias es el objetivo principal de este artículo.

2. Delimitación del campo objeto de estudio

Este artículo pretende abundar en algunos de los aspectos fundamentales que caracterizan el lenguaje jurídico-económico de la responsabilidad civil contractual, sus características terminológicas, sintácticas y discursivas, aplicadas a la traducción del francés al español. Entre los aspectos que caracterizan a la traducción jurídica, destacamos los siguientes:

1. La existencia de distintos niveles de equivalencia entre sistemas y realidades jurídicas. De ahí que buena parte del trabajo se centre en la confrontación de unidades terminológicas y sus derivados fraseológicos en francés y en español.
2. La importancia de la direccionalidad en la traducción jurídica. No es lo mismo, obviamente, traducir del francés al español un documento jurídico que hacerlo del español al francés. Siempre predominará la lengua de partida en el proceso de traducción (es decir, la traducción explicativa es una técnica que se aplica únicamente cuando en la lengua meta no existe equivalente para una unidad terminológica y/o fraseológica de la lengua original o de partida).

3. Por último, en el ámbito del derecho, al igual que en otros ámbitos especializados del saber, hay fundamentalmente dos tipos de términos especializados:
 - Los términos crípticos, que dan lugar a la formación de nomenclaturas o terminologías especializadas y que no tienen un uso fuera del ámbito especializado en el que surgen o se utilizan habitualmente.
 - Los términos délficos, que son aquellos que presentan múltiples acepciones significativas o, al menos, una que corresponde a la lengua común y otra u otras que corresponden a la lengua especializada jurídica.

Aunque una primera distinción terminológica tenga que implicar la distinción entre lenguaje común y lenguajes especializados, consideramos que este problema se complica cuando entramos de lleno en la consideración de los textos especializados, los cuales plantean unas dificultades de comprensión que, en muchos casos, dependen de la terminología que contienen o de las acepciones conceptuales que utilizan.

3. Términos crípticos y términos délficos

En este sentido, Fred Riggs (1986: 145), Nicolás Campos Plaza y Natalia Campos Martín (2009: 686) distinguen, dentro de los lenguajes especializados, dos tipos: los lenguajes délficos y los lenguajes crípticos. Entendemos por término délfico el que presenta una acepción significativa en la lengua común que no coincide con la acepción que se le asigna dentro de un lenguaje especializado. Es decir, el que utiliza como punto de partida el lenguaje ordinario pero haciendo un uso específico del mismo. En este sentido, podemos destacar, por ejemplo, la creación de nuevas acepciones conceptuales que vienen a añadir una más a las ya existentes. Estos términos délficos están presentes en el ámbito de las ciencias sociales y jurídicas (aunque también pueden estar presentes en el ámbito científico-técnico).

Para abordar la traducción de un texto que se considere dentro de esta clasificación, hemos de tener presente que el lenguaje común no es sino un punto de partida, y que lo importante es entender la contextualización o el giro lingüístico operado en el desarrollo del texto en cuestión.

Frente a estos lenguajes délficos nos encontramos los lenguajes crípticos, que son los utilizados no sólo en los textos jurídicos sino también en el campo biosanitario, científico y tecnológico. Entendemos por término críptico el que forma parte de un lenguaje especializado y no presenta ninguna acepción significativa ajena a este ámbito especializado del saber como *anatocisme* (anatocismo), *antichrèse* (anticresis), *emphytéose* (enfiteusis), *paraphernaux* (parafernales), *synallagmatique* (sinalagmático), *exécuteur testamentaire* (albacea), *contumace*, *défaut* (contumacia), *prévenu*, *accusé* (reo), *poursuites* (diligencias), *command* (poderdante), *anatocisme* (anatocismo)¹,

¹ Capitalisation des intérêts d'une somme prêtée, les intérêts, intégrés au capital, produisent eux-mêmes des revenus.

usucapion (usucapion)², *surseoir*, (sobreseer), *forclusion* (perclusión, caducidad de instancia), *ordonnance* (providencia), *plaidoirie* (alegato), y expresiones latinas tales como *dies ad quo*, *quota litis*, *tribunal ad quem*, etc.

Estos dos elementos hacen que el texto jurídico tenga una dificultad traductiva especial, que requiere de una labor de exégesis minuciosa y que exige en muchas ocasiones la utilización de notas explicativas para compensar la inexistencia de equivalentes en la lengua meta.

No obstante, hemos de resaltar que esta distinción no atiende a otro criterio que el meramente clasificatorio con objeto de facilitar el acercamiento a la traducción de textos especializados. Dichos lenguajes constituyen auténticas jergas que evolucionan al ritmo del desarrollo de la investigación en esa área de conocimiento. En este caso, el problema terminológico queda reflejado en tres elementos fundamentales: la creación de neologismos (que no siempre tiene un correlato en la lengua término, de ahí la necesidad de estar en contacto con especialistas que ayuden al traductor a comprender el fenómeno y formular con la ayuda de estos un equivalente aproximado), la incorporación de préstamos y de calcos (en este sentido, es muy difícil distinguir el momento en que un término ha sido aceptado en su formulación original – que suele ser en inglés o en francés – o si hay posibilidad de buscar un correlato en español que reproduzca lo que el término inglés o francés quiere describir) y por último, el desconocimiento del tema en cuestión (por muy bien que se conozcan las lenguas en contacto, es difícil llegar a comprender un texto jurídico-económico especializado si no se tienen nociones de este campo del saber).

Igualmente, hemos de apuntar que el lenguaje críptico no es exclusivo del lenguaje jurídico (aunque sea más habitual en este tipo de textos) sino que engloba otras muchas disciplinas especializadas, como por ejemplo, la medicina, las artes o la tecnología.

Evidentemente, no creemos que en un análisis pormenorizado el conjunto de textos quede reducido a estos dos tipos. Sin embargo, en este tipo de textos se produce un volumen considerable de traducciones por lo que hemos optado por ilustrar algunos problemas terminológicos tomando como referencia estos textos y apuntando hacia la necesidad de una sistematización en el estudio de los mismos en el ámbito de la traducción, dado que existen distintos niveles de equivalencia entre sistemas y realidades jurídicas. De ahí que buena parte de un estudio debe centrarse en la confrontación de unidades terminológicas y sus derivados fraseológicos en francés y en español. En nuestro caso, en aras de una mayor profundización en la materia y buscando, en última instancia, establecer unas bases sólidas que hagan posible un análisis más extensivo del tema objeto de estudio, hemos llevado a cabo un trabajo de campo que viene definido por los siguientes puntos:

1. Hemos centrado nuestra atención en una serie de términos delficos, técnicos y crípticos en el discurso jurídico francés y sus posibles equivalencias dentro del discurso jurídico español. En algunos casos, incluso podemos hablar de

2 Acquisition d'un bien par prescription acquisitive.

- términos que en algunas de sus acepciones derivadas (sub-entradas) tienen un ámbito de aplicación supranacional dentro del marco comunitario (terminología jurídica de la Unión Europea).
2. Todo el trabajo se centra en una única dirección: español-francés.
 3. La extensión: hemos escogido algunos términos delficos de uso frecuente que, en todos los casos, presentan múltiples acepciones terminológicas derivadas (subentradas), por lo que, en total, hemos manejado varios cientos de términos (principales y derivados) que presentan en más de una ocasión dificultades de:
 - a) Equivalencia total en francés.
 - b) Equivalencia parcial en francés.
 - c) Falta de equivalencia en francés (en estos casos recurrimos a la traducción explicativa).
 4. La localización de acepciones diversas de un mismo término en la lengua de llegada. En estos casos recogemos las definiciones de esas diversas acepciones en español. Buscamos en última instancia facilitar la localización del término equivalente más adecuado según el texto y/o contexto en el que pueda figurar. Cada término principal debe recoger, como mínimo, dos definiciones: definición que ese término tiene en la lengua común y en la lengua especializada jurídica y, además, la propuesta de traducción en español cuando no exista ninguna realidad jurídica que se corresponda en el sistema jurídico español con el término propuesto inicialmente en francés. Si ocurriese que una sub-entrada tuviera doble uso (general y especializado), debemos recoger también dos definiciones (la general y la especializada). Si el problema es que no existe en el sistema jurídico español, nos decantaremos por realizar una traducción explicativa.
 5. El cotejo de definiciones. En todos los casos proponemos la definición que de estos términos ofrecen los diccionarios monolingües generales al uso y la definición y/o definiciones que de ellos podemos encontrar en diccionarios especializados en soporte tradicional (papel) y/o electrónico.
 6. La explicitación de fuentes de consulta. En cada uno de los casos (términos principales y derivados) explicitamos cuál o cuáles han sido las fuentes consultadas de obtención de las definiciones.
 7. La explicitación de campos de aplicación: derecho procesal, derecho civil, derecho mercantil, etc.
 8. Aplicaciones al ámbito de la traducción.

Tomando como referencia los textos jurídicos, podemos destacar que en éstos se da una utilización del lenguaje que traslada el sentido normal de las expresiones lingüísticas a un contexto explicativo que no es evidente en un primer acercamiento a las mismas, sino que nos remite al uso restringido que se da de éstas dentro del ámbito jurídico.

Cuando en derecho civil o mercantil se habla de la “solidaridad de los deudores”, una comprensión ingenua de esta expresión nos haría pensar en que dichos deudores tienen como característica definitoria de su personalidad el ser solidarios. Sin embargo, la realidad jurídica es bien distinta. Esta expresión significa que “habiendo varios deudores, el acreedor puede exigir a cualquiera de ellos el total de la deuda”.

La expresión “extinción de un crédito por confusión” no significa, como podría parecer a simple vista, que hay una confusión en la emisión del crédito y por eso se extingue. Antes bien, en este caso ocurre que en una única persona jurídica coinciden las figuras de acreedor y deudor. Por ejemplo, si alguien obtiene un crédito de un familiar y ese familiar muere dejando al deudor una determinada herencia, el crédito opera en contra del acreedor de la herencia, mermando la cuantía de la misma.

Otro ejemplo ilustrativo podría ser la expresión “la purga de la mora”. En un acercamiento ingenuo a esta expresión, alguien podría pensar que se trata de una mujer de religión musulmana que está haciendo penitencia. Sin embargo, la significación jurídica es bien distinta. La mora es la demora en el pago de una deuda. La “purga de la mora” significa, por tanto, la regularización de esa situación de demora llegando a un acuerdo con el acreedor de la deuda. En algunos casos, el equivalente francés supone una aclaración de la expresión española, como es la expresión “fe pública judicial” (*force probante attachée aux actes authentiques*) o “indefensión” (*situation du plaideur sans moyen juridique pour se défendre*) o el término “pacífico” que no indica el carácter de una persona sino algo que es evidente, y cuya equivalencia en francés sería *évidente, notoire, incontestable*.

Aunque hemos focalizado nuestro trabajo en tan sólo dos términos (*bail* y *contrat*), no por eso deben obviarse, en las acepciones terminológicas derivadas, aquellos que por su especificidad son fundamentales en la construcción del discurso jurídico, como es el caso de *acte synallagmatique* o *action paulienne*.

Por otro lado, hay ejemplos como el uso de la expresión temporal “desde luego”, que no significa “por supuesto” sino “desde ese momento”; o el uso de “otrosí”, que quiere decir “también” o “además”; que no reflejan un problema de comprensión, sino de uso restringido al ámbito del Derecho.

En cuanto a los textos filosóficos, sociológicos y políticos, el problema no es de carácter terminológico sino más bien de acepción conceptual utilizada en un contexto determinado. Cuando un texto habla del marxismo, habremos de entender en qué sentido y qué acepción conceptual son utilizadas para recurrir a ese término en el desarrollo argumentativo propuesto en un texto. Habría que saber si se habla de marxismo filosófico, sociológico o político y también de la interpretación del marxismo que se está haciendo (desde dónde y basándose en qué concepto de autoridad hablamos de esta corriente de pensamiento).

Con este ejemplo queremos poner de manifiesto que, si bien en los textos de carácter ideológico no es difícil seguir la argumentación, ésta se basa en determinados presupuestos

ideológicos desde los que se plantea la argumentación. Si no se entienden dichos presupuestos y las acepciones conceptuales propuestas por los mismos, la traducción resulta imposible.

Aunque nos hemos centrado únicamente en dos términos y sus posibles equivalencias dentro del discurso jurídico español, en algunos casos, incluso podemos hablar de términos que en algunas de sus acepciones derivadas (sub-entradas) tienen un ámbito de aplicación supranacional dentro del marco comunitario (terminología jurídica de la Unión Europea).

Con objeto de ilustrar estos problemas, presentamos aquí dos ejemplos, el término *bail* y el término *contrat*, que tratan de presentar con realismo a qué problemas nos enfrentamos los traductores cuando se trata de abordar el proceso de traducción de textos especializados y que ilustran las características de este tipo de textos.

4. Análisis terminológico del término *bail*

BAIL	ARRENDAMIENTO
s. m. Contrat par lequel une personne, propriétaire d'un bien, meuble ou immeuble, en cède la jouissance à une autre personne, moyennant un prix convenu, et pour une durée déterminée. Convention aux termes de laquelle, le bailleur s'engage, contre le versement d'un loyer, à procurer au preneur la jouissance d'un bien. (VVAA, 1998: 72) Droit Civil, Commercial	s. m. Contrato consensual, que aplica la amplia denominación de locación o arrendamiento a todos aquellos contratos que tienen de común ceder el uso o goce de algo mediante precio, agrupando figuras contractuales heterogéneas, porque pueden ser objeto de esta cesión: las cosas, los servicios de una persona y la actividad dirigida a la realización de una obra. (Fernández Martínez, 2002: 94) Derecho Civil, Comercial

4.1 Subentradas relacionadas

BAIL À CHEPTEL	APARCERÍA GANADERA
s. m. Contrat de bail par lequel l'une des parties donne à l'autre un fonds de bétail pour le garder, le nourrir et le soigner, sous les conditions convenues entre elle. (VV. AA, 1998: 72) Droit Commercial	s. f. Contrato en virtud del cual una persona aporta una cosa y otro la industria o trabajo para obtener un beneficio que reparte proporcionalmente entre los interesados. (Arco Torres, 2004: 43; Fernández Martínez, 2002: 85) Derecho Mercantil

<p>BAIL À CONSTRUCTION</p> <p>s. m. Bail établi par acte notarié, par lequel le preneur s'engage à édifier des constructions sur le terrain du bailleur et à les conserver en bon état d'entretien pendant toute la durée du bail. (VV. AA, 1998: 72) Droit de la Construction</p>	<p>CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>s. m. Contrato mediante el cual el contratista se obliga a ejecutar una parte de la obra en construcción y entregarla y el comitente (dueño del inmueble, promotor...). (Fernández Martínez, 2002: 212) Derecho Mercantil</p>
<p>BAIL À FERME</p> <p>s. m. Contrat par lequel le propriétaire d'un terrain rural transfère la jouissance à un tiers contre le versement d'un fermage. (VV. AA, 1998: 72) Droit Civil</p>	<p>ARRENDAMIENTO RÚSTICO</p> <p>s. m. Cesión de una persona (arrendadora) a otra (arrendatario), del uso de un terreno, durante un periodo especificado de tiempo a cambio de una renta u otra compensación. (Fernández Martínez, 2002: 96) Derecho Civil</p>
<p>BAIL À LONG TERME</p> <p>s. m. Contrat de bail de longue durée. (Fontette, 1988: 17) Droit Civil</p>	<p>ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO</p> <p>s. m. Obligación por el alquiler de propiedad, mueble o inmueble que cubre un largo periodo de años. (Fernández Martínez, 2002: 95) Derecho Civil, Mercantil</p>
<p>BAIL À LOYER</p> <p>s. m. Contrat de louage des maisons et des meubles. (VV. AA, 1998: 72) Droit Civil</p>	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</p> <p>s. m. Tipo de alquiler inmobiliario en el que el uso del bien inmueble va acompañado de bienes muebles. (Fernández Martínez, 2002: 97) Derecho Civil, Mercantil</p>
<p>BAIL COMMERCIAL</p> <p>s. m. Bail à loyer qui porte sur un local dans lequel le locataire exploite un fond de commerce. (VV. AA, 1998: 73) Droit Civil, Commercial</p>	<p>ARRENDAMIENTO COMERCIAL</p> <p>s. m. Contrato de arrendamiento negocio. (Fernández Martínez, 2002: 210) Derecho Civil, Mercantil</p>

BAIL EMPHYTÉOTIQUE	ARRENDAMIENTO ENFITÉUTICO
<p>s. m. Bail de longue durée (18 à 99 ans) conférant au preneur un droit réel sur l'immeuble. (VV. AA, 1998: 73) Droit Civil</p>	<p>s. m. Arrendamiento de una propiedad por un período no inferior a 20 años y no superior a 100. (Gómez de Liaño, 2001: 133) Derecho Civil</p>
Unités phraséologiques en rapport:	Unidades fraseológicas relacionadas:
<p>Bail à céder Bail à colonat Bail à complant Bail de gré à gré Bail de terrain nu</p>	<p>Traspaso Aparcería agrícola Contrato de tercería Arrendamiento de mutuo acuerdo Arrendamiento de la nuda propiedad</p>

5. Análisis terminológico del término *contrat*

CONTRAT	CONTRATO
<p>s. m. Convention par laquelle une ou plusieurs personnes s'obligent, envers une ou plusieurs autres, à donner, à faire ou à ne pas faire quelque chose (Art. 1101. Code Civil). (VV. AA, 1998: 164) Droit Civil</p>	<p>s. m. El Código Civil, no contiene una verdadera definición de contrato. El artículo 1254 CC expresa: el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. (Fernández Martínez, 2002: 207) Derecho Civil</p>

5.1. Subentradas relacionadas

CONTRAT À TITRE GRATUIT / CONTRAT DE BIENFAISANCE	CONTRATO GRATUITO
<p>s. m. Contrat en vertu duquel l'une des parties procure à l'autre sans rien recevoir en contrepartie. (Art. 1105 Code Civil) (VV. AA, 1998: 167) Droit Civil</p>	<p>s. m. Los contratos gratuitos son aquellos en que uno de los contratantes se propone proporcionar a otro una ventaja sin equivalente alguno (en la determinación normativa del CC: comodato, préstamo sin interés, fianza y depósito gratuito). (Fernández Martínez, 2002: 207) Derecho Civil</p>

<p>CONTRAT À TITRE ONÉREUX</p>	<p>CONTRATO ONEROSO</p>
<p>s. m. Contrat qui assujettit chacune des parties à donner ou à faire quelque chose. (art. 1106 Code Civil) (VV. AA, 1998: 167) Derecho Civil</p>	<p>s. m. Contrato en el que cada una de las partes aspira a procurarse una ventaja mediante un equivalente o compensación, se subdividen en conmutativos y aleatorios, atendiendo a la determinación de la prestación. (Fernández Martínez, 2002: 207) Derecho Civil</p>
<p>CONTRAT ALÉATOIRE</p>	<p>CONTRATO ALEATORIO</p>
<p>s. m. Contrat qui fait dépendre l'existence ou la valeur d'une prestation d'un événement futur et incertain; l'aléa est le risque pris par une partie. Tels sont: <ul style="list-style-type: none"> • le contrat d'assurance; • le prêt à grosse aventure; • le jeu et le pari; • le contrat de rente viagère. Les deux premiers sont régis par les lois maritimes (art. 1964 Code Civil). (VV. AA, 1998: 167) Droit Civil</p>	<p>s. m. Contrato en el que una de las partes, o ambas recíprocamente, se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar o hacer, para el caso de un acontecimiento incierto, o que ha de ocurrir en tiempo indeterminado. Ejemplo: contrato de seguro. (Gómez de Liaño, 2001: 84) Derecho Civil</p>
<p>CONTRAT BILATÉRAL, CONTRAT SYNALLAGMATIQUE</p>	<p>CONTRATO BILATERAL O SINALAGMÁTICO</p>
<p>s. m. Contrat dont les contractants s'obligent réciproquement les uns envers les autres; l'obligation de l'une des parties est la contrepartie. (exemple: contrat de bail, contrat de travail, contrat de vente). Il se distingue du contrat unilatéral. (VV. AA, 1998: 167) Droit Civil</p>	<p>s. m. Contratos que generan obligaciones recíprocas para las partes (Fernández Martínez, 2002: 216) Derecho Civil</p>

CONTRAT COMMUTATIF	CONTRATO CONMUTATIVO
s. m. Contrat dont les prestations réciproques des parties sont définitivement déterminées au moment de sa conclusion. Il se distingue du contrat aléatoire. (VV. AA, 1998: 167) Droit Civil	s. m. Contrato bilateral en el que las prestaciones recíprocas son determinadas y en este sentido se contrapone al contrato aleatorio. (Gómez de Liaño, 2001: 84) Derecho Civil
CONTRAT CONSENSUEL	CONTRATO CONSENSUAL
s. m. Contrat qui se forme par le seul échange des consentements. Il se distingue du contrat solennel et du contrat réel. (VV. AA, 1998: 165) Droit Civil	s. m. El que se perfecciona por el sólo consentimiento. (Fernández Martínez, 2002: 214) Derecho Civil
CONTRAT D'ADHESION	CONTRATO DE ADHESIÓN
s. m. Contrat dont les clauses ont été rédigées à l'avance par l'une des parties, l'autre partie étant obligée de les accepter sans pouvoir les modifier. Exemple: contrat d'assurance. (VV. AA, 1998: 165) Droit Civil	s. m. Aquél cuyo contenido es obra sólo de una de las partes, por ello no es fruto de la autonomía de la voluntad concurrente de las partes contratantes. (Fernández Martínez, 2002: 84) Derecho Civil
CONTRAT DE GRÉ À GRÉ	CONTRATO AMISTOSO
s. m. Contrat dont les parties ont négocié les clauses. (VV. AA, 1998: 165) Droit Civil	s. m. Contrato en el que todas las partes han negociado de mutuo acuerdo las cláusulas ³ . Derecho Civil
CONTRAT DE LOUAGE	ARRENDAMIENTO
s. m. Contrat générique désignant soit: • un contrat de location de chose. Exemple: contrat de bail; • un contrat de louage d'ouvrage. Exemple: contrat de travail. (VV. AA, 1998: 165) Droit Civil	s. m. Contrato consensual, bilateral, oneroso y comutativo, regulado entre los artículos 1542 y 1603 del Código Civil que aplica la amplia denominación de locación o arrendamiento a todos aquellos contratos que tienen de común ceder el uso o goce de algo mediante precio. (Fernández Martínez, 2002: 31) Derecho Civil

3 Traducción explicativa.

<p>CONTRAT DE LOUAGE DE CHOSES</p>	<p>ARRENDAMIENTO DE COSAS</p>
<p>s. m. Contrat par lequel l'une des parties s'oblige à faire jouir l'autre partie d'une chose pendant un certain temps, et moyennant un certain prix que celle-ci s'oblige à lui payer. (VV. AA, 1998: 166) Droit Civil</p>	<p>s. m. Según lo define el artículo 1543 CC: en el arrendamiento de cosas, una de las partes se obliga a dar a otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. (Fernández Martínez, 2002: 32) Derecho Civil</p>
<p>CONTRAT DE LOUAGE D'OUVRAGE, CONTRAT D'ENTREPRISE</p>	<p>ARRENDAMIENTO DE OBRA O CONTRATO DE EMPRESA</p>
<p>s. m. Contrat par lequel l'une des parties s'engage à faire quelque chose pour l'autre, moyennant un prix convenu entre elles. (VV. AA, 1998: 166) Droit Civil</p>	<p>s. m. Puede ser definido como aquel contrato por el que una persona se obliga a ejecutar una obra en beneficio de otra que se obliga a pagar por ella un precio cierto⁴. Derecho Civil</p>
<p>CONTRAT DE VIAGER</p>	<p>CONTRATO DE RENTA VITALICIA</p>
<p>s. m. Convention conclue entre un débirentier, qui s'engage à verser une rente viagère à un créirentier pendant toute la vie de ce dernier, en contrepartie de l'attribution d'un bien immobilier, mobilier ou d'un capital. Revenu périodique versé, à un créirentier jusqu'à sa mort par un débirentier, en échange d'un capital reçu (Rente viagère). Une rente viagère peut être constituée à titre onéreux, moyennant une somme d'argent ou pour une chose mobilière appréciable ou pour un immeuble; elle peut aussi être constituée, à titre purement gratuit, par donation entre vifs ou par testament. (VV. AA, 1998:167) Droit Civil</p>	<p>s. m. Modelo de contrato por el cual una parte (deudor) se obliga a entregar a otra (pensionista) una cantidad de dinero u otra cosa fungible (por ejemplo alimentos) de forma periódica tomando como duración de la obligación la vida del propio pensionista o tercero. Este tipo de contrato se utiliza en los casos en los que hay una persona de avanzada edad que es propietario de un inmueble pero no dispone de dinero. Las partes llegan al acuerdo que el deudor entregará cada mes una cantidad de dinero al propietario hasta su muerte a cambio del bien inmueble, o mueble. (Gómez de Liaño, 2001: 308) Derecho Civil</p>

4 Traducción explicativa.

CONTRAT INNOMÉ	CONTRATO ATÍPICO
s. m. Contrat créé par la pratique, pour lequel le législateur n'a pas prévu de réglementation particulière et qui, de ce fait, est soumis au droit commun des contrats. Se distingue du contrat nommé. (VV. AA, 1998: 168) Droit Civil	s. m. Estos contratos, también llamado atípicos, son aquellos que carentes de identidad y regulación legal, se rigen por las normas generales de la contratación (Gómez de Liaño, 2001: 84; Arco Torres, 2004: 127) Derecho Civil
CONTRAT INSTANTANÉ	CONTRATO DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA
s. m. Contrat dont les parties doivent exécuter leurs obligations en une seule fois. (VV. AA, 1998: 168) Droit Civil	s. m. Contrato por el que ambas partes se comprometen a ejecutar sus obligaciones en una sola vez ⁵ . Derecho Civil
CONTRAT NOMMÉ	CONTRATO NOMINADO
s. m. Contrat prévu et réglementé par la loi sous une dénomination particulière. (VV. AA, 1998: 168) Droit Civil	s. m. Contrato que posee individualidad y regulación propias en la ley. (Fernández Martínez, 2002: 215) Derecho Civil
CONTRAT NON TRANSLATIF DE PROPRIÉTÉ	CONTRATO NO TRANSLATIVO DE PROPIEDAD
s. m. Contrat qui ne transfère pas la propriété d'un bien mais permet cependant à l'une des parties de détenir un droit sur ce bien, par exemple: un bail. (VV. AA, 1998: 168) Droit Civil	s. m. Es aquel contrato que no transfiere la propiedad de un bien pero que, sin embargo, permite su disfrute a una de las partes, por ejemplo: un alquiler ⁶ . Derecho Civil

5 Traducción explicativa.

6 Traducción explicativa.

CONTRAT PIGNORATIF	CONTRATO PIGNORATICIO
<p>s. m. Contrat qui dissimule un prêt sous la forme officielle d'une vente avec faculté de rachat (vente à réméré), pour un prix correspondant à la somme prêtée. Le bien vendu appartient définitivement à l'acquéreur (le prêteur) à défaut de rachat dudit bien par l'emprunteur; ce type de contrat est interdit. Se dit également de l'endossement d'un instrument de paiement pour réaliser une mise en gage. (VV. AA, 1998: 446) Droit Civil et Commercial</p>	<p>s. m. Es aquel derecho real sobre cosa mueble establecido en garantía de una obligación, por cuya virtud se entrega aquella al acreedor o a un tercero, de común acuerdo, con el fin de que quede en su posesión hasta el completo pago del crédito, y pueda procederse en caso de incumplimiento a instar la venta de la cosa empeñada, satisfaciendo entonces con su importe la obligación garantizada. Viene regulada en los artículos 1863 a 1873 del CC. (Fernández Martínez, 2002: 211) Derecho Civil</p>
CONTRAT SOLENNEL	CONTRATO FORMAL O SOLEMNE
<p>s. m. Contrat qui nécessite l'accomplissement d'une formalité déterminée par la loi (exemple: la rédaction d'un acte authentique par un notaire). Se distingue du contrat consensuel. (VV. AA, 1998: 169) Droit Civil</p>	<p>s. m. Son los contratos que exigen una forma específica para su celebración – donación de bienes inmuebles, hipoteca entre otros no muy abundantes en el Derecho español, habida cuenta de la indiscutida vigencia del principio espiritualista, "ex" art. 1278 del CC. (Fernández Martínez, 2002: 209) Derecho Civil</p>
CONTRAT TRANSLATIF DE PROPRIÉTÉ	CONTRATO TRANSLATIVO DE PROPIEDAD
<p>s. m. Contrat qui transmet à l'une des parties la propriété d'un bien, la vente. (VV. AA, 1998: 169) Droit Civil</p>	<p>s. m. Contrato por el cual se transfiere a dominio ajeno una cosa propia. (Gómez de Liaño, 2001: 361) Derecho Civil</p>

CONTRAT À COMPTE D'AUTEUR

s. m.

Contrat par lequel un auteur ou ses ayants droit versent à l'éditeur une rémunération convenue, à charge de ce dernier de fabriquer en nombre, dans la forme et suivant les modes d'expression déterminés au contrat, des exemplaires de l'œuvre et d'en assurer la publication et la diffusion. (VV. AA, 1998: 164)
Propriété Intellectuelle

CONTRATO DE AUTOR

s. m.

Contrato mediante el cual un autor o sus herederos entregan al editor una remuneración convenida, a cambio de que este último elabore, según la forma y las condiciones establecidas en el contrato, un determinado número de ejemplares de la obra y asegure su publicación y difusión⁷.
Derecho de la Propiedad Intelectual

CONTRAT DE PRODUCTION AUDIOVISUELLE

s. m.

Contrat qui lie le producteur aux auteurs d'une œuvre audiovisuelle, autres que l'auteur de la composition musicale avec ou sans paroles, et qui emporte, sauf clause contraire et sans préjudice des droits reconnus à l'auteur par la loi, cession au profit du producteur des droits exclusifs d'exploitation de l'œuvre audiovisuelle. Le contrat de production audiovisuelle n'emporte pas de cession au producteur des droits graphiques et théâtraux sur l'œuvre. (VV. AA, 1998: 166)
Propriété Intellectuelle

CONTRATO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS AUDIVISUALES

s. m.

Contrato en virtud del cual un productor de una obra audiovisual ceda a un tercero la difusión de la obra audiovisual, a cambio de una compensación económica. El distribuidor puede gozar de un derecho exclusivo de explotación o, por el contrario, puede ver limitado su derecho a la difusión de la obra en determinados medios. De ordinario, la duración del contrato suele superar a la "vida útil" de la obra. (Fernández Martínez, 2002: 208)
Derecho de la Propiedad Intelectual

CONTRAT DE SAVOIR FAIRE

s. m.

Contrat aux termes duquel le détenteur d'un procédé transmet ses connaissances techniques ou commerciales, son savoir-faire, à une autre personne en vue de l'aider à la fabrication d'un produit ou à l'exécution d'une prestation de services. (VV. AA, 1998: 167)
Propriété Intellectuelle

CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS

s. m.

Contrato mediante el cual, el poseedor de un método, transmite sus conocimientos técnicos o comerciales a otra persona con el fin de ayudarla en la fabricación de un producto o en la prestación de servicios⁸.
Derecho de la Propiedad Intelectual

7 Traducción explicativa.

8 Traducción explicativa.

CONTRAT D'ÉDITION	CONTRATO DE EDICIÓN
s. m. Contrat par lequel l'auteur d'une œuvre de l'esprit et ses ayants droit cèdent, à des conditions déterminées, à une personne appelée éditeur, le droit de fabriquer ou de faire fabriquer en nombre des exemplaires de l'œuvre, à charge pour elle d'en assurer la publication et la diffusion. (VV. AA, 1998: 168) Propriété Intellectuelle	s. m. Contrato por el cual el autor intelectual de una obra y sus herederos ceden, bajo unas determinadas condiciones, a una persona llamada editor, el derecho de elaborar un determinado número de ejemplares de la obra, asegurándose, este último, de su publicación y difusión ⁹ . Derecho de la Propiedad Intelectual
CONTRAT ADMINISTRATIF	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
s. m. Contrat passé soit par une personne morale de droit public ayant pour objet l'exécution d'un service public, soit contenant au moins une clause exorbitante de droit commun, soit qualifié comme tel pour la loi (exemple: le contrat d'occupation du domaine public). Les contentieux de ces contrats est porté devant les tribunaux administratifs. (VV. AA, 1998: 164) Droit Administratif	s. m. Son los contratos que celebran las Administraciones Públicas con los particulares, que tienen naturaleza administrativa por su objeto y que están sometidos por tanto a un régimen jurídico de derecho público LCAP. Los conflictos que se plantean respecto de los mismos son competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Fernández Martínez, 2002: 213) Derecho Contencioso-administrativo
CONTRAT D'AFFRETEMENT	CONTRATO DE UTILIZACIÓN (O EXPLOTACIÓN) DEL BUQUE
s. m. Contrat de prise en location d'un navire pour une expédition ou pour une période déterminée. (VV. AA, 1998: 165) Droit Commercial	s. m. Expresión con la que se suele hacer referencia a una variada tipología de figuras contractuales, cuyo común denominador radica en que tienen por objeto directo o indirecto un buque. (Fernández Martínez, 2002: 214) Derecho Mercantil

9 Traducción explicativa.

CONTRAT DE FRANCHISE

s. m.

Contrat aux termes duquel une personne appelée franchiseur s'engage moyennant rémunération, à transmettre son savoir faire et éventuellement sa marque à une autre personne appelée franchisé, qui exploite son fonds de commerce à ses risques et périls. (VV. AA, 1998: 165)

Droit Commercial

CONTRATO DE FRANQUICIA

s. m.

Contrato por el que se trasmite al franquiciado el derecho a reproducir la imagen del franquiciador en un régimen de control, de colaboración y asistencia técnica a cambio del pago de una retribución. (Fernández Martínez, 2002: 359)

Derecho Mercantil

CONTRAT D'APPRENTISSAGE

s. m.

Contrat de travail de type particulier par lequel un employeur s'engage, outre le versement d'un salaire, à assurer à un jeune travailleur une formation professionnelle méthodique et complète, dispensée pour partie en entreprise et pour partie en centre de formation d'apprentis. (VV. AA, 1998: 167)

Droit du Travail

CONTRATO EN PRÁCTICAS O FORMATIVO

s. m.

Con el nombre genérico de contratos formativos se regulan dos tipos de contratos laborales como son el contrato de trabajo en prácticas y el contrato de trabajo para la formación. (Fernández Martínez, 2002: 210)

Derecho Laboral

CONTRAT DE TRAVAIL

s. m.

Contrat par lequel une personne s'engage à travailler pour une autre, sous son autorité, en contrepartie d'une rémunération.

Le contrat de travail est soumis aux règles du droit commun. Il peut être constaté dans les formes qu'il convient aux parties contractantes d'adopter.

Toutefois depuis la directive européenne du 14 octobre 1991, l'employeur a l'obligation d'informer par écrit le salarié des éléments essentiels de son contrat de travail. (VV. AA, 1998: 167)

Droit du Travail

CONTRATO DE TRABAJO

s. m.

El contrato de trabajo existe entre quien presta un servicio de forma personal, voluntaria, remunerada, por cuenta de una tercera persona y dentro de su ámbito de dirección y organización y aquel que recibe los frutos del trabajo, el cual se denomina empleador o empresario. El contrato de trabajo es un contrato consensual, bilateral, sinalagmático y de carácter oneroso, que se encuentra regulado por normativas de carácter estatal o convencional. (Fernández Martínez, 2002: 209)

Derecho Laboral

CONTRAT DE TRAVAIL À DURÉE DÉTERMINÉE (CDD)

s. m.

Contrat de travail à temps plein ou à temps partiel, qui peut seulement être conclu dans le cas prévus par le Code du travail pour:

- le remplacement d'un salarié absent;
- l'accroissement temporaire d'activité.

Dans tous les cas le poste doit correspondre à une tâche précise et temporaire.

Le contrat à durée déterminée doit obligatoirement être écrit et prévoir un terme précis qui peut être la survenance d'un événement, 18 mois ou exceptionnellement à 24 mois. (VV. AA, 1998: 167)

Droit du travail

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

s. m.

Es aquel contrato de trabajo cuya vigencia se encuentra limitada en el tiempo, bien por haber sido fijada y conocida por las partes en el momento de formalizar la relación laboral, o bien por hacerse depender de una necesidad empresarial de naturaleza estrictamente temporal.

Podrán realizarse contratos de duración determinada, para la realización de una obra o un servicio determinado, cuando así lo exijan las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos, o cuando se trate de sustituir trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. (Fernández Martínez, 2002: 212)

Derecho Laboral

CONTRAT À DURÉE INDÉTERMINÉE (CDI)

s. m.

Contrat de travail à temps plein ou à temps partiel, ne stipulant aucun terme, chaque partie se réservant le droit de le réaliser à tout moment, sous réserve de respecter un préavis, et pour l'employeur d'invoquer un motif légitime. (VV. AA, 1998: 167)

Droit du Travail

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

s. m.

Contrato de trabajo en el que cada una de las partes se reserva el derecho de finalizarlo en cualquier momento, siempre que el empleado respete un plazo de preaviso y el empresario invoque un motivo legítimo para ese despido. (Fernández Martínez, 2002: 211)

Derecho Laboral

CONTRAT DE TRAVAIL INTERMITTENT

s. m.

Contrat de travail conclu pour une durée déterminée qui comporte une alternance de périodes travaillées et de périodes non travaillées. (VV. AA, 1998: 167)

Droit du Travail

CONTRATO DE TRABAJO DE FIJOS DISCONTINUOS

s. m.

Este contrato laboral se concierta para la prestación de servicios permanentes en la empresa, pero que se concentran en momentos determinados del año de forma periódica o cíclica. (Fernández Martínez, 2002: 212)

Derecho Laboral

CONTRAT POUR LA MIXITÉ DE
 L'EMPLOI

s. m.

Contrat signé entre le préfet et une entreprise lui accordant une aide financière, dès lors que l'entreprise mène des actions de formation ayant pour finalité de promouvoir l'embauche de femmes. (VV. AA, 1998: 168)

Droit du Travail

CONTRATO PARA EL FOMENTO DEL
 EMPLEO FEMENINO

s. m.

Contrato que pretende fomentar la contratación de mujeres mediante una ayuda económica a las empresas que colaboren en la formación y contratación de mujeres¹⁰.

Derecho Laboral

Unités phraséologiques en rapport:

Contrat à forfait
 Contrat à l'essai
 Contrat avec tacite reconduction
 Contrat cadre
 Contrat caduc
 Contrat conditionnel
 Contrat d'affermage
 Contrat d'assurance(s)
 Contrat d'embauche
 Contrat d'entreprises
 Contrat de base
 Contrat de conseil
 Contrat de crédit-bail
 Contrat de Droit privé
 Contrat de Droit public
 Contrat de fournitures
 Contrat de garantie
 Contrat de gré à gré
 Contrat de location
 Contrat de louage
 Contrat de mariage
 Contrat de nantissement
 Contrat de qualification
 Contrat de société
 Contrat de sous-traitance
 Contrat de transport
 Contrat de vente
 Contrat devant notaire
 Contrat fiduciaire
 Contrat multirisque

Unidades fraseológicas relacionadas:

Contrato a tanto alcanzado
 Contrato en prácticas
 Contrato con tácita reconducción
 Contrato marco
 Contrato caduco
 Contrato condicional
 Contrato de arrendamiento rústico
 Contrato de seguro
 Contrato de trabajo
 Contrato de obras
 Contrato base
 Contrato de asesoría
 Contrato de "leasing"
 Contrato de Derecho privado
 Contrato de Derecho público
 Contrato de suministros
 Contrato de garantía
 Contrato amistoso
 Arrendamiento
 Contrato de arrendamiento
 Contrato matrimonial
 Contrato de prenda
 Contrato de capacitación
 Contrato de sociedad
 Subcontratación
 Contrato de transporte
 Contrato de venta
 Contrato ante notario
 Contrato fiduciario
 Contrato de riesgo múltiple

¹⁰ Traducción explicativa.

Contrat négociable	Contrato negociable
Contrat notarié	Contrato notarial
Contrat nul	Contrato nulo
Contrat saisonnier	Contrato de temporada
Contrat sous seing privé	Contrato privado; escritura privada

6. Conclusión

A modo de conclusión, diremos que existen una serie de denominadores comunes que están presentes en todo tipo de texto que sea objeto de traducción, pero las peculiaridades que se observan en los textos jurídicos exigen una categorización diferenciada. No podemos quedarnos en una teoría general de la traducción, sino que tenemos que recurrir a la formulación de teorías particulares de la traducción en función de los campos temáticos o de combinaciones lingüísticas específicas.

Entre estos aspectos que caracterizan a la traducción jurídica, destacamos los siguientes:

1. La existencia de distintos niveles de equivalencia entre sistemas y realidades jurídicas, de ahí que, a modo de ejemplo, nos hayamos centrado en la confrontación de una unidad terminológica y sus derivados fraseológicos en francés y en español.
2. La importancia de la direccionalidad en la traducción jurídica. No es lo mismo, obviamente, traducir del francés al español un documento jurídico que hacerlo del español al francés. Siempre predominará la lengua de partida en el proceso de traducción (es decir, la traducción explicativa es una técnica que se aplica únicamente cuando en la lengua meta no existe equivalente para una unidad terminológica y/o fraseológica de la lengua original o de partida).

En algunos casos, incluso podemos hablar de términos que en algunas de sus acepciones derivadas (subentradas) tienen un ámbito de aplicación supranacional dentro del marco comunitario (terminología jurídica de la Unión Europea).

Hemos escogido, a modo de ejemplo únicamente dos términos: el término *bail* y el término *contrat* para poner de manifiesto las múltiples acepciones terminológicas derivadas (subentradas) que el traductor debe tener en cuenta a la hora de traducir este tipo de textos, dado que presentan en más de una ocasión una serie de dificultades (equivalencia total en español, equivalencia parcial en español, ausencia total de equivalencia en español (en estos casos tendremos que recurrir a la traducción explicativa).

En lo que respecta al cotejo de definiciones, proponemos la definición que de estos términos ofrecen los diccionarios monolingües especializados en soporte tradicional (papel) y/o electrónico. Además, en cada uno de los casos (términos principales y derivados) expli-

tamos cuál o cuáles han sido las fuentes consultadas de obtención de las definiciones, la explicitación de campos de aplicación: derecho procesal, derecho civil, derecho mercantil, etc.

Dado que el trabajo de campo realizado es de naturaleza terminológica y/o fraseológica a partir de un corpus muy reducido pero muy representativo de dos fenómenos frecuentes (polisemia y multiplicidad de acepciones derivadas), las aplicaciones hacia la traducción se ven reflejadas en los siguientes aspectos:

- La localización de falsos amigos y la propuesta de solución cuando estos términos y/o unidades fraseológicas puedan formar parte de un texto objeto de traducción.
- La localización de acepciones diversas de un mismo término en la lengua de llegada (en estos casos recogemos las definiciones de esas diversas acepciones en español). Buscamos en última instancia facilitar la localización del término equivalente más adecuado según el texto y/o contexto en el que pueda figurar.
- La propuesta de traducción en español cuando no exista ninguna realidad jurídica que se corresponda en el sistema jurídico español con el término propuesto inicialmente en francés.

Referencias bibliográficas

- ARCO TORRES, Miguel Ángel. 2004. *Diccionario básico jurídico*. Granada, Comares.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás & Emilio ORTEGA ARJONILLA. 2005. *Panorama de lingüística y traductología*. Granada, Atrio.
- CAMPOS MARTÍN, Natalia. 2006. “La terminología jurídica en el ámbito español-francés” in BALBUENA TOREZANO, Carmen (ed.). *Traducción y mediación cultural. Reflexiones interdisciplinares*. Granada, Atrio, 309-317.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás & Natalia CAMPOS MARTÍN. 2009. “La terminología jurídica (francés-español) en clave traductológica: términos délficos, términos cripticos. Tipología textual y cultura jurídica” in SANTA, Ángels & Cristina SOLÉ (eds.). *Texto y Sociedad en las letras francesas y francófonas*. Lleida, Universidad de Lleida, 686-697.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel. 2002. *Derecho de la A a la Z. Diccionario jurídico*. Madrid, Aranzadi.
- FONTETTE, François. 1988. *Vocabulaire juridique*. Paris, PUF.
- GÓMEZ DE LIAÑO, Fernando. 2001. *Diccionario jurídico*. Oviedo, Forum, 7ª edición.
- RIGGS, Fred. 1986. *The conceptual encyclopaedia* (Project Intercoccta UNESCO). Hawaii, Hawaii University.
- VV. AA. 1998. *Le droit de la A à la Z. Dictionnaire pratique juridique*. Paris, Éditions juridiques européennes.